Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Natalia Romina S , quien relató que había acordado la adquisición de cuarenta remeras a través de la plataforma Marketplace de la red social Facebook, con quien se identificó como Eugenia S Agregó que tras mantener algunas conversaciones por vía de la aplicación WhatsApp, depositó el dinero convenido en una billetera virtual, en una sucursal de Rapipago de esta ciudad. Y que después de algunas dilaciones y excusas, la mercadería no le fue entregada, bloquearon su número de celular y perdió todo contacto.

Sobre la base de que el perjuicio patrimonial se habría materializado con el depósito del dinero en esta ciudad, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de su par capitalino (resolución del 22 de enero de 2020).

Éste rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría determinado el lugar desde donde se realizó la publicación en la mencionada red social y que la vendedora tendría su domicilio en la provincia (resolución del 2 de junio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 7 de julio de 2022).

A mi manera de ver, las escasas constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En ese sentido cabe señalar que si bien es cierto que la denunciante realizó el depósito del dinero en esta ciudad, no lo es menos que vive en la

provincia de Buenos Aires, donde habría realizado la compra presuntamente fraudulenta a través de internet, y donde también registran sus domicilios la presunta imputada S , quien fue personalmente notificada y aportó sus datos personales (conf. acta fechada el 11 de diciembre de 2019), y Mayra S a quien la damnificada identifica como partícipe de otras maniobras similares, que habría individualizado por medio de una búsqueda en las redes sociales.

Por otro lado, ningún elemento de prueba luce agregado con relación a la recepción y extracción del dinero, que también constituye un aspecto importante a la hora de definir el juez competente, de acuerdo con la doctrina de la Corte, según la cual, si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, "Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia", resuelta el 15 de marzo de 2022).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado provincial, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 16:57:34